

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚM..... 218

Artículo Primero.- La Septuagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

Artículo Único.- Se reforma por adición de un artículo 27 Bis la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para quedar como sigue:

Artículo 27 Bis.- Para los casos de los Seguros de Automóviles, establecidos en el artículo 25 fracción III inciso e), y su correlativo 27 fracciones III y X, la Institución deberá cubrir dentro del contrato del Seguro los gastos que en caso de requerirse, se preste por parte de algún órgano no lucrativo, de interés social y voluntario. El cobro del seguro se hará válido cuando exista el accidente automovilístico y el órgano prestador del servicio de auxilio acredite con documentales físicas el servicio otorgado.

En caso de que no se haya requerido hacer uso del seguro a favor del órgano prestador del auxilio, será reembolsado al particular en la contratación del seguro anual inmediato.

T R A N S I T O R I O

Único.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Artículo Segundo.- Remítase a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos Constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, a los quince días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL